

todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2003,

Vengo en conmutar a doña María Engracia Cruz Estévez la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**13778** *REAL DECRETO 844/2003, de 27 de junio, por el que se indulta a don Jesús García Maqueda.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús García Maqueda, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Nacional, Sala Penal, Sección Primera, en sentencia de fecha 14 de mayo de 2001, como autor de un delito de falsificación de moneda, a la pena de dos años de prisión y multa de 50.000 pesetas y de un delito de falsificación de documentos públicos, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de nueve meses con una cuota diaria de 200 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2003.

Vengo en indultar a don Jesús García Maqueda la mitad de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**13779** *REAL DECRETO 845/2003, de 27 de junio, por el que se indulta a don Jesús Nosas Vázquez.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Nosas Vázquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Décima, de Barcelona, en sentencia de fecha 3 de octubre de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.200 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don Jesús Nosas Vázquez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**13780** *REAL DECRETO 846/2003, de 27 de junio, por el que se indulta a don Ángel Pina Chivite.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Pina Chivite, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Tercera, de Navarra, en sentencia de fecha 23 de noviembre de 1998, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro años de prisión y multa de 10 meses a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta

del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don Ángel Pina Chivite, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto y abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**13781** *REAL DECRETO 847/2003, de 27 de junio, por el que se indulta a don Luis Trillo Marquina.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Trillo Marquina, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Madrid, en sentencia de fecha 11 de julio de 2002, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de tres meses a satisfacer en cuotas diarias de 3 euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don Luis Trillo Marquina la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por otra de trescientos sesenta días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 3 euros cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13782** *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, del Instituto de Estudios Fiscales por la que se adjudica una beca de formación de personal investigador «Cátedra Don Antonio Flores de Lemus de Economía del Sector Público y Derecho Económico» convocada por Resolución de 4 de abril de 2003.*

Valorada la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en la norma VIII de la convocatoria y una vez elevada la candidatura por el Comité de Selección, la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales por las competencias atribuidas mediante Real Decreto 63/2001, de 26 de enero de 2001, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo del Instituto de Estudios Fiscales, ha acordado la adjudicación definitiva de la citada beca a:

Dña Trinidad Vázquez Ruano. N.I.F.: 78681993-M

Contra la resolución del procedimiento de concesión de la beca, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Director, Juan José Rubio Guerrero.